



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de:
Decreto

Comisión Dictaminadora:
Puntos Constitucionales y Electorales

Asunto:
Dictamen de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, con fundamento en los artículos 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, le fue turnada para su estudio y posterior dictaminación, el INFOLEJ 1678/LXIII y 1713/LXIII correspondiente a las **Iniciativas de Ley que reforman el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de vivienda digna y adecuada, y de alimentación nutritiva**; en atención a lo anterior nos abocamos al conocimiento de dicha iniciativa, con base en la siguiente:

INFOLEJ
1678-LXIII

F. 24/11
14 OCT 2022
Hugo
21352

PARTE EXPOSITIVA

- I. El 14 de septiembre de 2022, las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena presentaron la Iniciativa de Ley que adiciona un párrafo once al artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. A dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEJ 1678/LXIII.
- II. El Pleno de este Congreso del Estado, en sesión de fecha 14 de septiembre de 2022, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales para su análisis y posterior dictaminación.
- III. La iniciativa que ahora se dictamina fue presentada en los siguientes términos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece en el artículo 25, apartado 1, lo siguiente:

ENTREGO
RECIBO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
EQUIPO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

II. Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 11 refiere a que:

“Toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado para sí misma y para su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuadas y una mejora continuada de las condiciones de existencia, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

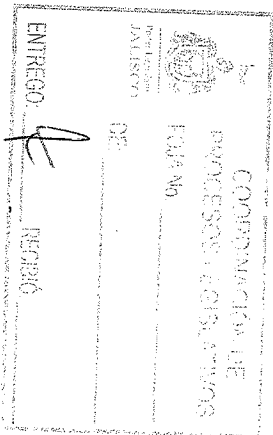
III. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 4, párrafo 7, establece:

“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”.

IV. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos para que la población en todo el mundo cuente con una vivienda adecuada y digna, siguiente siendo uno de los retos y desafíos estructurales a los que no se le ha dado respuesta. Por el contrario, en los últimos años, orbes a nivel mundial, presentan un fenómeno de exclusión y expulsión de los centros poblacionales de las personas hacia la periferia de las ciudades, propiciado en gran parte por la falta de una planeación adecuada y el alto costo que representa adquirir y/o rentar viviendas.

V. Esta situación ha hecho que las manchas urbanas crezcan, lo que se traduce en la necesidad de mayor cobertura de servicios públicos por parte de los gobiernos. Lamentablemente en la mayoría de los casos no es posible cubrir estas necesidades, lo que se traduce en una reducción en la calidad de vida de las personas.

VI. El AMG, no es la excepción, de acuerdo con estudios realizados al mercado inmobiliario en la ciudad, existe un alza generalizada en los precios de renta y venta de viviendas, sobre todo aquellas que se encuentran en zonas céntricas, lo que produce que exista una migración hacia la periferia de la ciudad, donde se han construido desarrollos inmobiliarios a menor costo, pero con grandes problemas para la dotación servicios públicos.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VII. De acuerdo con el estudio "Priced our Property", citado en un reportaje reciente sobre el mercado inmobiliario del estado de Jalisco, del 2010 al 2021, los precios promedios de renta en el centro de la ciudad pasaron del 52% al 102% del salario promedio de lo que gana la fuerza laboral en el estado. Esta cifra enmarca el problema en el que estamos, cada vez hay viviendas más caras y los salarios no son suficientes para poder acceder a ellas. El indicador que más llama la atención es que de acuerdo con organismos internacionales, establecen que para que una vivienda se considere asequible y accesible, ésta no debe superar el 30% de los ingresos promedio, premisa que en la ciudad se encuentra totalmente rebasada. En el caso del valor de la vivienda, de acuerdo con el reportaje antes mencionado, el valor real del precio de las casas en el AMG aumentó un más del 27%, en el periodo del 2010 al 2021.

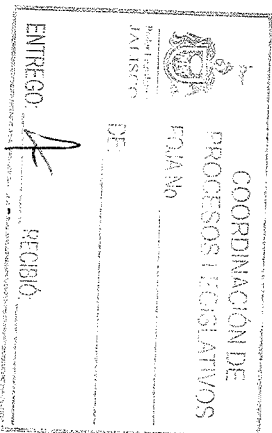
VIII. Aunado de la migración de personas hacia la periferia de la ciudad por los precios altos en rentas y valor de los inmuebles, nos encontramos con un fenómeno cada vez más recurrente, el hacinamiento de las personas en casas cada vez más pequeñas con un gran número de habitantes en ellas. De acuerdo con datos en la materia, en Jalisco hay más de 430 mil personas que viven en condiciones de hacinamiento.

IX. Esta situación provoca entre muchas otras cosas, violencia domestica y/o familiar, nulo espacio de privacidad entre los integrantes de la familia, falta de espacios recreativos. En este sentido, la OMS ha encontrado una relación directa con la presencia de enfermedades en los integrantes de familias que se encuentran hacinadas, que van desde enfermedades infecciosas respiratorias y gastrointestinales, además de la presencia de altos niveles de estrés ante la falta de un espacio suficiente para el desarrollo de sus actividades. El cúmulo de estos factores propicia que exista una mala calidad de vida de las personas y un bajo nivel de bienestar.

X. Cabe señalar, que este fenómeno no sólo se presenta en la periferia de la ciudad, sino que también se encuentra presente dentro de la ciudad, donde la disponibilidad de vivienda adecuada con espacio suficiente para los integrantes de las familias en muy difícil, debido a la situación imperante en el mercado inmobiliario.

XI. Para contrarrestar la dinámica de expulsión de personas hacia las periferias en busca de viviendas a menor costo, pero con las problemáticas que ello conlleva, como los tiempos de traslado a los centros laborales y escolares, falta de dotación de servicios públicos, falta de espacios adecuados para el desarrollo individual y comunitarios, entre otras, es necesario adecuar el marco normativo para asegurar que las personas puedan tener acceso a una vivienda adecuada en Jalisco.

XII. De acuerdo con interpretaciones y definiciones realizadas por la Organización de las Naciones Unidas, se definió al derecho de la vivienda adecuada como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte, estableciendo siete elementos indispensables: 1) Seguridad en la tenencia; 2) Disponibilidad de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	<p>de las viviendas. El Estado podrá participar en el diseño, la construcción, la rehabilitación, la conservación y la innovación de la vivienda. Considerará en el diseño de las políticas de vivienda a personas con bajos ingresos económicos o pertenecientes a grupos vulnerables. El Estado establecerá mecanismos para impedir la especulación en materia de suelo y vivienda que vaya en detrimento del interés público.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. al B.- ...</p>
--	---

XVI. La presente iniciativa observa los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, conforme a lo siguiente:

No implica repercusiones presupuestales, ni adecuación o ajuste presupuestal, ni gasto alguno la entrada en vigor del presente decreto.

Relativo a la repercusión social, se considera que tendrá un impacto positivo, el acceso a una vivienda adecuada, digna y decorosa, son ejes importantes para el desarrollo individual y colectivo de las personas.

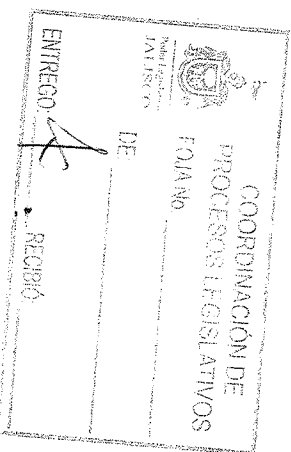
Referente al aspecto jurídico, se contemplan los postulados establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e instrumentos internacionales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como 27 párrafo 1, fracción I, 135, párrafo 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, el que suscribe presento a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa de:

LEY

QUE ADICIONA EL PÁRRAFO ONCE DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, RECORRIENDO LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el párrafo 11 del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 4. ...

...
...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene el derecho a una vivienda digna y adecuada, que permita el libre desarrollo de una vida personal, familiar y comunitaria. El Estado tomará las medidas necesarias para asegurar su goce universal y oportuno, donde se aseguren elementos mínimos como la habitabilidad, el espacio y equipamiento suficientes, doméstico y comunitario, para la producción y reproducción de la vida, la disponibilidad de servicios, la asequibilidad, la accesibilidad, la ubicación apropiada, la seguridad de la tenencia y la pertinencia cultural de las viviendas. El Estado podrá participar en el diseño, la construcción, la rehabilitación, la conservación y la innovación de la vivienda. Considerará en el diseño de las políticas de vivienda a personas con bajos ingresos económicos o pertenecientes a grupos vulnerables. El Estado establecerá mecanismos para impedir la especulación en materia de suelo y vivienda que vaya en detrimento del interés público.

A. al B.- ...

TRANSITORIO

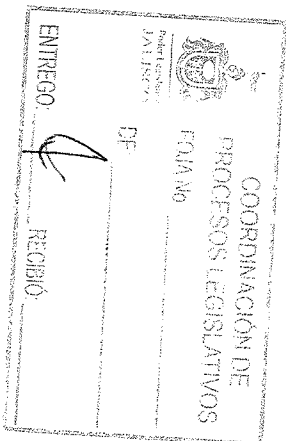
ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.”

IV. El 28 de septiembre de 2022, el diputado Hugo Contreras Zepeda presentó Iniciativa de Ley que reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. A dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEJ 1713/LXIII.

II. El Pleno de este Congreso del Estado, en sesión de fecha 29 de septiembre de 2022, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales para su análisis y posterior dictaminación.

III. La iniciativa que ahora se dictamina fue presentada en los siguientes términos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1. La alimentación nutritiva, suficiente y de calidad es una condición necesaria para que los seres humanos puedan preservar su salud, contar con la energía necesaria para ser productivos y, por tanto, para subsistir. Cuando una población padece hambre, se frena el desarrollo humano y se impactan prácticamente todos los ámbitos de vida, tales como la economía, la salud, la educación, la igualdad y el desarrollo social en general. De acuerdo con las Naciones Unidas, "El hambre y la malnutrición hacen que las personas sean menos productivas y más propensas a sufrir enfermedades, por lo que no suelen ser capaces de aumentar sus ingresos y mejorar sus medios de vida¹". Por esas razones es que poner fin al hambre se estableció como el segundo objetivo para el desarrollo sostenible de la humanidad.

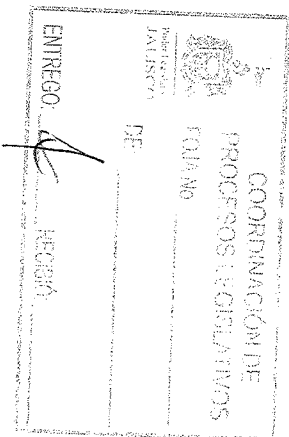
2. De acuerdo con las Naciones Unidas, "tras décadas de una disminución constante, el número de personas que padecen hambre (medido por la prevalencia de desnutrición) comenzó a aumentar lentamente de nuevo en 2015". Es esta misma organización la que advierte que prácticamente 1 de cada 10 habitantes en el planeta tienen carencia extrema de alimentación; esto es 135 millones de personas en el mundo padecen hambre.²

En nuestro país, la cifra más reciente de CONEVAL, de 2020, más de 28 millones de mexicanos no tienen acceso a una alimentación nutritiva y suficiente, lo que representa un incremento de más de un millón de personas con respecto a la medición de 2018 y dos millones más que en 2016.³

Con respecto a Jalisco, en 2020 se registraron un millón 242 mil personas con carencias de alimentación nutritiva y suficiente; 28 mil menos que en 2016, pero 65 mil menos que en 2018.⁴ Lo cual nos indica que nuestra entidad ha mantenido su tendencia a la baja en este indicador desde 2014.

3. En 1966, 18 años después de emitida la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se emitieron el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con el objeto de proteger a escala universal estos derechos, mismos que México se obligó a respetar desde 1981. En estos documentos se establecen los principios que deben regir a los derechos humanos. Uno de estos, el que nos ocupa, es el principio de progresividad que establece, de acuerdo con las comisiones dictaminadoras del Senado de la República: "la obligación del Estado de procurar todos los medios posibles para su satisfacción en cada momento histórico y la prohibición de

¹ ¿Por qué importa? Hambre Cero. Objetivos de Desarrollo Sostenible. Naciones Unidas.
² Hambre Cero. Objetivos de Desarrollo Sostenible. Naciones Unidas. Disponible en línea en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/hunger/>
³ Medición de la pobreza. Pobreza en México. Coneval. 2020. Disponible en línea en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2020.aspx
⁴ Medición de la pobreza. Pobreza en México. Coneval. 2020. Disponible en línea en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2020.aspx





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

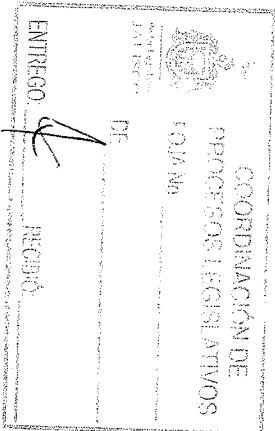
cualquier retroceso o involución de esta tarea”.⁵ Esto quiere decir, en palabras llanas que el Estado debe progresar gradualmente, pero de forma permanente, para lograr el pleno cumplimiento de los derechos humanos tomando medidas a corto, mediano o largo plazo, siempre para aumentar el acceso a estos derechos y nunca para reducirlos.

4. El derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad no se encuentra señalado de forma explícita en la Constitución Política del Estado de Jalisco. De lo anterior, consideramos que es muy importante garantizar la progresividad de los derechos humanos, reconociendo explícitamente en la Constitución Política del Estado de Jalisco el derecho a una alimentación nutritiva y suficiente, armonizando así nuestra carta magna con el máximo ordenamiento federal, para en el futuro ampliar la legislación que permita seguir avanzando hacia el objetivo de Hambre Cero que establecen las Naciones Unidas.

5. En síntesis ponemos las siguientes modificaciones:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 4º.- [...]	Artículo 4º.- [...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
<i>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias de todo tipo, incluyendo las sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</i>	[...]
	<i>Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará en la forma y términos que señale la ley.</i>
	[...]

⁵ *Bases Conceptuales para la Implementación de la Reforma Constitucional de Derechos Humanos en la Administración Pública Federal.* Secretaría de Gobernación. 2015.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<i>El derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las leyes en la materia.</i>	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	A.- y B.- [...]
A.- y B.- [...]	

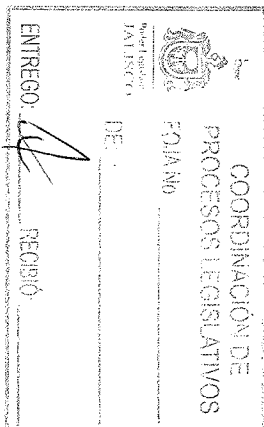
6. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 142.1, fracción i, inciso b) de nuestra ley orgánica, señalamos lo siguiente:

a. Repercusiones jurídicas:

Se reconoce de manera expresa el derecho fundamental a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad en la Constitución local y se establece que el Estado debe garantizarla en la forma y términos que señale la ley.

b. Repercusiones económicas: la reforma no afecta a ningún sector económico del Estado.

c. Repercusiones sociales: la reforma establece como derecho universal de las personas el tener acceso a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; lo cual permite construir vías para abatir la pobreza y reducir la brecha de desigualdad.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

d. Repercusiones presupuestales: la reforma, por sí sola y en este momento, no afecta presupuestalmente al Estado, dado que solamente reconoce un derecho.

Por lo anterior, propongo la presente iniciativa de

LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 4°. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará en la forma y términos que señale la ley.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

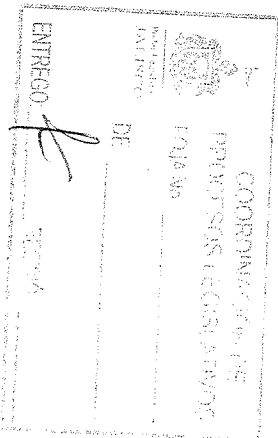
A.- y B.- [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se establece un plazo de 180 días naturales a partir de la publicación del presente decreto para emitir la ley que regule su aplicación.

Ubicados los antecedentes de las iniciativas de ley que ahora se dictaminan, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

PARTE CONSIDERATIVA

I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. En cuanto a la forma se denota que es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de ley que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco, está facultado para conocer y legislar.

IV. La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales es competente para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Una vez llevado a cabo el análisis de las iniciativas que ahora se dictaminan se desprende que las mismas tienen por objeto reformar la Constitución Política del Estado de Jalisco, para reconocer, en el artículo 4°, el derecho a una vivienda digna y adecuada, que permita el libre desarrollo de la vida personal, familiar y comunitaria; así como a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, ENTREGA, RECIBO, FOLIO EN...



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

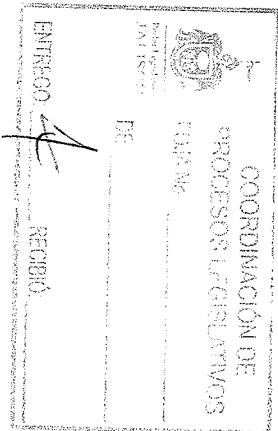
Al respecto, por lo que ve al derecho a una vivienda digna y adecuada, tal y como ya lo señala la Organización de las Naciones Unidas (ONU)⁶, el derecho a una vivienda adecuada fue reconocido como parte del derecho a un nivel de vida adecuado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y en el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. Otros tratados internacionales de derechos humanos han reconocido o mencionado desde entonces el derecho a una vivienda adecuada o algunos de sus elementos, como la protección del hogar y la privacidad.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha hecho hincapié en que el derecho a una vivienda adecuada no debe interpretarse de forma restrictiva, sino entenderse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte.

De la misma manera la ONU señala que una vivienda adecuada debe brindar más que cuatro paredes. Deben cumplirse ciertas condiciones para determinar si se puede considerar que determinadas formas de vivienda constituyen una "vivienda adecuada". Estos elementos son tan fundamentales como la oferta y disponibilidad básicas de vivienda. Para que una vivienda sea adecuada, debe reunir como mínimo los siguientes requisitos:

- Seguridad de la tenencia: la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no cuentan con cierta medida de seguridad de la tenencia que les garantice protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.
- Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura: la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no tienen agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, y conservación de alimentos o eliminación de residuos.
- Asequibilidad: la vivienda no es adecuada si su costo pone en peligro o dificulta el disfrute de otros derechos humanos por sus ocupantes.
- Habitabilidad: la vivienda no es adecuada si no garantiza seguridad física o no proporciona espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.
- Accesibilidad: la vivienda no es adecuada si no se toman en consideración las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados.

⁶ <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-housing/human-right-adequate-housing#:~:text=El%20derecho%20a%20una%20vivienda%20adecuada%20fue%20reconoci do%20como%20parte,Sociales%20y%20Culturales%20de%201966.>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- Ubicación: la vivienda no es adecuada si no ofrece acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, o si está ubicada en zonas contaminadas o peligrosas.
- Adecuación cultural: la vivienda no es adecuada si no toma en cuenta y respeta la expresión de la identidad cultural.

De igual forma, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) reafirma lo ya señalado por la ONU al establecer en el documento denominado "Principales Retos en el Ejercicio del Derecho a la Vivienda Digna y Decorosa"⁷ que el derecho a la vivienda digna y decorosa implica el que los ciudadanos de todos los perfiles económicos y socioculturales tengan la posibilidad de acceder a una vivienda con las siguientes condiciones y características:

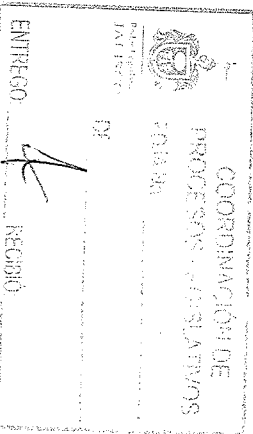
- Que no ponga en riesgo la satisfacción de otras necesidades básicas;
- Con seguridad en su tenencia;
- Con materiales y diseño de calidad;
- Bien ubicada y con acceso a servicios básicos y complementarios funcionales y suficientes;
- Emplazada en un barrio seguro, con espacios comunes, áreas verdes y calidad comunitaria;
- Con un diseño que como unidad y como asentamiento atienda a estándares técnicos de calidad y sea aceptable para sus habitantes; y
- En un hábitat digno, integrado al entorno natural de manera responsable e incorporando tecnologías.

En virtud de ello, es de concluirse que el derecho a la vivienda es un derecho humano reconocido tanto por tratados internacionales como en nuestra Carta Magna, por lo que se considera que, reconocerlo en la Constitución local es viable, en virtud de que con ello se pueden generar mayores políticas públicas para su atención.

Respecto a la alimentación nutritiva, el derecho a la alimentación implica que todas las personas tengan acceso a alimentos adecuados, nutritivos, de calidad, que cumplan con sus necesidades alimentarias, que se adecuen a sus culturas y que sean suficientes para cumplir los requerimientos dietéticos según la edad, sexo, condición física, estado de salud y ocupación.

Este derecho está reconocido por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y por el "Protocolo de San Salvador" de los que México es parte. También la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación

⁷ https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Dosieres_Derechos_Sociales/Retos_Derecho_Vivienda.pdf





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, contemplan su cumplimiento. Finalmente, el artículo 4 de nuestra Carga Magna obliga al Estado mexicano a garantizar este derecho para toda su población.

Es por ello que esta comisión dictaminadora coincide con el proponente sobre la importancia de adicionar a nuestra Constitución el reconocimiento del derecho a una alimentación nutritiva, por lo que se aprueba la propuesta en los términos establecidos en la iniciativa que ahora nos ocupa.

VII. Si bien tanto el reconocimiento del derecho humano a una vivienda digna y adecuada, como del derecho a una alimentación nutritiva, en la Constitución Política del Estado de Jalisco significará la generación de políticas públicas y programas para garantizar dicho derecho, esto se realizará de acuerdo a la ley correspondiente, así como a la disponibilidad presupuestal de las dependencias y entidades responsables de su aplicación.

PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la elevada consideración de esta H. Soberanía Legislativa el siguiente:

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- [...]

[...]

[...]

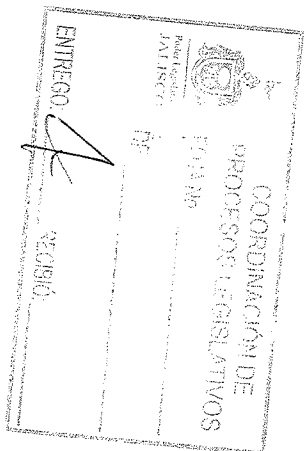
[...]

[...]

[...]

[...]

[...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

[...]

[...]

Toda persona tiene el derecho a una vivienda digna y adecuada, que permita el libre desarrollo de una vida personal, familiar y comunitaria. El Estado establecerá las medidas normativas y políticas públicas necesarias para asegurar los elementos mínimos como la habitabilidad, el espacio y equipamiento suficientes, doméstico y comunitario para la producción y reproducción de la vida, la disponibilidad de servicios, la accesibilidad, la ubicación apropiada, la seguridad de la tenencia y la pertinencia cultural de las viviendas. El Estado podrá participar en el diseño, la construcción, la rehabilitación, la conservación y la innovación de la vivienda. Considerará en el diseño de las políticas de vivienda a personas con bajos ingresos económicos o pertenecientes a grupos vulnerables. El Estado establecerá mecanismos para impedir la especulación en materia de suelo y vivienda que vaya en detrimento del interés público.

Toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. La Ley establecerá la forma y términos en los que se garantizará este derecho.

El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

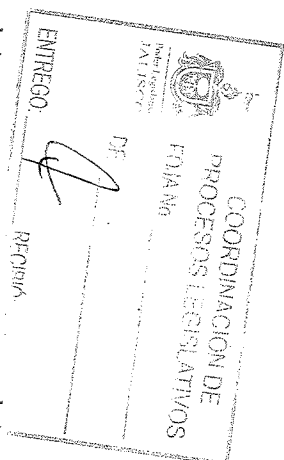
Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A.- [...]

B.- [...]

[...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

[...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. Octubre de 2022.

"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES

Dip. Jorge Antonio Chávez Ambriz
Presidente

Dip. Verónica Gabriela Flores Perez
Secretario

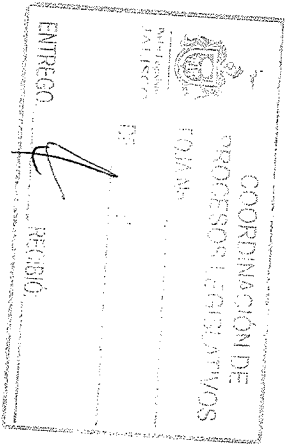
Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Vocal

Dip. Rocío Aguilar Tejada
Vocal

Dip. Priscilla Franco Barba
Vocal

Dip. María de Jesús Padilla Romo
Vocal

Dip. Edgar Enrique Velázquez González
Vocal



La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOLEJ 1678/LXIII y 1713/LXIII.